



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo De Alimentos
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2021 00029 00
<b>DEMANDANTE</b>	Yanet Sierra Martínez
<b>DEMANDADO</b>	José Leonardo Páez Rojas

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos; previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La apoderada judicial de la demandante allegó memorial, en el cual manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por parte de su mandante.

Bajo tal escenario, es preciso traer a cuento lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso:

**“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Encontrándose entonces que es viable darle aceptación al pedimento puesto que encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accederá a ello, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de restricción de salida del país así como de las medidas cauteles que se encuentren vigentes, y se ordenará que por secretaria se libre el oficio correspondiente.

No habrá condena en costas, de cara a la solicitud suscrita por la parte demandante.

Se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por desistimiento el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por Yanet Sierra Martínez, en representación de su hija menor de edad I.P.S. en contra de José Leonardo Páez Rojas, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y según lo dicho en la parte motiva de este asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de restricción de salida del país a José Leonardo Páez Rojas, Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

**QUINTO: ARCHIVAR** lo actuado, una vez en firme esta decisión y previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 27 de noviembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 066

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**